



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

*Rad. 2020-00137*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

### RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de WVELMESTER VIUCHE ASCENCIO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
  - 1.1 \$504.607.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 066466100007197, aportado con la demanda.
  - 1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 25 de julio de 2018, hasta el 25 de julio de 2019, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
  - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 26 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.4 \$1.436.074.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 4866470213622509, aportado con la demanda.
  - 1.5 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 12 de mayo de 2019, hasta el 23 de septiembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
  - 1.6 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.7 \$22.122.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la acreencia.
  - 1.8 \$11.812.725.00 M. Cte. correspondiente a capital representado en el pagaré 066466100012272, aportado con la demanda.
  - 1.9 Por el valor de los intereses remuneratorios corrientes o de plazo causados sobre el capital mencionado desde el 24 de junio de 2019, hasta el 24 de junio de 2020, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.
  - 1.10 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA, desde el 25 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.11 \$800.685.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré base de la acreencia.

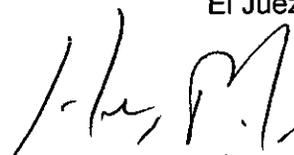
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.\_\_\_\_, hoy 1 de septiembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.